

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berté.- Rúbrica.**

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 291**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 7, fracción I numeral 3) inciso C), fracción II numerales 2) 3), 4) y 5) y la fracción V numeral 6), y el artículo 50 primer párrafo de la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2023**, para quedar como sigue:

**Artículo 7°.** - ...

<b>I.</b>	...	
1)	...	
2)	...	
A)	...	
B)	...	...
<b>3)</b>	...	...
A)	...	...
B)	...	...
C)	Actualización de Constancia Certificada de Inscripción o no en los Registros Catastrales, se cobrará el 50% de los derechos contemplados para la expedición de la misma, esto tomando en cuenta la ubicación del predio, siempre y cuando se solicite dentro de los 365 días naturales posteriores a la fecha de la primera emisión, en el supuesto de cambios a los colindantes, superficie y medidas no imputables al Instituto, dentro del mismo lapso se cobrará el mismo porcentaje.	
4)	...	...
5)	...	...
<b>II.</b>	...	
1)	...	...
2)	Cancelación de clave catastral, por cada clave catastral, aplicable a alguno de los siguientes conceptos: - A solicitud expresa del desarrollador para cancelar un grupo de claves catastrales que conforman la etapa de un fraccionamiento, (no podrán cancelarse grupos de claves catastrales que no conformen una etapa completa). - Relotificación de un fraccionamiento. - Modificación al régimen de propiedad en condominio. - Cancelación o modificación de subdivisión. - Cancelación o modificación de fusión.	69
<b>3)</b>	<b>Cancelación de Traslado de Dominio</b>	<b>69</b>
<b>4)</b>	<b>Constitución y/o Extinción de usufructos</b>	<b>69</b>
<b>5)</b>	<b>Apertura de claves catastrales</b>	<b>100</b>
<b>III.</b>	...	...
<b>IV.</b>	...	...

1) al 4) ...

V. ...

1) ...

A) a la R) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) Servicio de Estacado, (fijación de puntos en campo con distintivos físicos). En caso de requerir el estacado del predio motivo de un Levantamiento Topográfico Catastral, se cobrará el 30% adicional del costo total, de acuerdo al tabulador contemplado en el Artículo 7 fracción V, inciso 1), para el ejercicio fiscal vigente. El Estacado deberá solicitarse en un periodo no mayor a 365 días naturales a partir de la fecha de expedición del levantamiento topográfico catastral. Para estacar el predio, motivo de un levantamiento topográfico catastral no deberá contar con posibles traslapes o invasiones y ante la oposición de colindantes o elementos físicos que impidan la colocación de estacas, el personal del Instituto dará por terminado dicho trámite, levantando acta circunstanciada.

7) ...

VI. a la VIII. ...

...

...

**Artículo 50.-** Se faculta indistintamente, al Secretario de Finanzas, al Subsecretario de Ingresos, al Director General de Recaudación y al Director General de Auditoría Fiscal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen descuentos del 10% al 90% por concepto de recargos, aprovechamientos y multas estatales propias o impuestas por otras dependencias.

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman el artículo 9, fracción I numeral I.1. sub-numerales I.1.1. inciso e) y I.1.3. inciso d), fracción V numeral V.2. inciso a), fracción VI y la primera fila de la tabla denominada "DESGLOSE POR FIDEICOMISO Y CAPÍTULO DE GASTO", el artículo 17 inciso b) y el artículo 78 primer párrafo del **Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2023**, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** ...

I. ...

I.1. ...

...

...

I.1.1. ...

a) a la d) ...

e) Dentro de los Recursos Fiscales, se incluye un importe de \$19,865,200 (**Diecinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.**) para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes.

I.1.2. ...

a) ...

I.1.3. ...

a) a la c) ...



VI.1. al VI.6. ...

**Artículo 17. ...**

a) ..

b) \$1,294,294,000 (Mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

...  
...  
...

**Artículo 78.** El saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes que se estima será de \$2,485,693,690 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 de acuerdo con lo siguiente:

...	...	...
...	...	...
...	...	...

...

- ...  
- ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de febrero del año 2023.

**ATENTAMENTE**

**LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero de 2023”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.